

# Notaría Quincuagésima Novena

## Quito, Distrito Metropolitano



Factura: 001-002-000008166

20151701059P03900



NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS  
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701059P03900					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		3 DE AGOSTO DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	BORJA CRUZ MANUEL OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704187838	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CATOTA CATOTA SEGUNDO FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704715687	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CHICAIZA GUANOPATIN MIGUEL ANGEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709361313	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ESCOBAR CHALCUALAN CRISTOBAL COLON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1700041898	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	HERNANDEZ PACHECO EDWIN ERACLIDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0500141387	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	HERNANDEZ PACHECO WASHINGTON CRISTOBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0500067905	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MARIÑO ORTEGA HUGO HUMBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703612984	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	TIPAN VARGAS JOSE GABRIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716598329	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	TOAPANTA PILATASIG MARISOL YOLANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715524391	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RODRIGUEZ CAICEDO VICTOR FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704914223	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACION</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400 00					

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEÓN VILLAGOMEZ VARGAS

Av. 18 de septiembre E4- 76 y Av. Rio Amazonas • Edif. Alamo Piso 5 Ofic. 504 - 505  
 Telf.: 2503 607 / 2503 608 / 2503 610 - Email: notaria\_59@yahoo.es

*Notaría Quincuagésima Novena*  
*Quito, Distrito Metropolitano*

000 001

20151701059P03900



**COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA**

**“OBRERO INDEPENDIENTE CARGA OBRIN S.A.”**

QUE OTORGAN:

**SR. MANUEL OSWALDO BORJA CRUZ**

**SR. SEGUNDO FRANCISCO CATOTA CATOTA**

**SR. MIGUEL ÁNGEL CHICAIZA GUANOPATÍN**

**SR. CRISTÓBAL COLÓN ESCOBAR CHALCUALAN**

**SR. EDWIN ERACLIDES HERNÁNDEZ PACHECO**

**SR. WASHINGTON CRISTÓBAL HERNÁNDEZ PACHECO**

**SR. HUGO HUMBERTO MARIÑO ORTEGA**

**SR. JOSÉ GABRIEL TIPÁN VARGAS**

**SRTA. MARISOL YOLANDA TOAPANTA PILATASIG**

**SRA. VÍCTOR FRANCISCO RODRÍGUEZ CAICEDO**

CAPITAL: US\$ 800,00

DI COPIAS

\*\*\*\*\* A.O \*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,  
Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes tres de

agosto del año dos mil quince, ante mí DOCTOR EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: **MANUEL OSWALDO BORJA CRUZ**, de estado civil casado, **SEGUNDO FRANCISCO CATOTA CATOTA**, de estado civil casado, **MIGUEL ÁNGEL CHICAIZA GUANOPATÍN**, de estado civil divorciado, **CRISTÓBAL COLÓN ESCOBAR CHALCUALAN**, de estado civil casado, **EDWIN ERACLIDES HERNÁNDEZ PACHECO**, de estado civil casado, **WASHINGTON CRISTÓBAL HERNÁNDEZ PACHECO**; de estado civil casado, **HUGO HUMBERTO MARIÑO ORTEGA**, de estado civil casado, **JOSÉ GABRIEL TIPÁN VARGAS**, de estado civil casado, **MARISOL YOLANDA TOAPANTA PILATASIG**, de estado civil soltera, y **VÍCTOR FRANCISCO RODRÍGUEZ CAICEDO**, de estado civil casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta Ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad, cuyas copias se agregan al presente instrumento; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento público, por sus propios y personales derechos, los señores: **MANUEL OSWALDO BORJA CRUZ**, casado, **SEGUNDO FRANCISCO**

*Notaría Quincuagésima Novena*  
*Quito, Distrito Metropolitano*

**CATOTA CATOTA**, casado, **MIGUEL ÁNGEL CHICALA**,  
**GUANOPATÍN**, divorciado, **CRISTÓBAL COLON ESCOBAR**,  
**CHALCUALAN**, casado, **EDWIN ERACLIDES HERNÁNDEZ**,  
**PACHECO**, casado, **WASHINGTON CRISTÓBAL HERNÁNDEZ**  
**PACHECO**; casado, **HUGO HUMBERTO MARIÑO ORTEGA**,  
casado, **JOSÉ GABRIEL TIPÁN VARGAS**, casado, **MARISOL**  
**YOLANDA TOAPANTA PILATASIG**, soltera, y **VÍCTOR**  
**FRANCISCO RODRÍGUEZ CAICEDO**, casado, todos los  
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de  
edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, con  
plena capacidad legal para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**  
**DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran  
bajo juramento que constituyen, por la vía simultánea, como en  
efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las  
disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio,  
a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, la  
misma que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**  
**CARGA LIVIANA OBRERO INDEPENDIENTE CARGAOBRIN**  
**S.A.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de  
manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos  
estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.**- La  
compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se  
registrará por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO**  
**PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**  
**OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.-**  
**DENOMINACIÓN.**- La Compañía se denominará: **COMPAÑÍA**  
**DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA OBRERO**  
**INDEPENDIENTE CARGAOBRIN S.A.**, razón social con la que



figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte de carga liviana de hasta 3.5 toneladas de carga, dentro de la circunscripción urbana de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales pertinentes y la de este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El Capital de la Compañía se divide en AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El Capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD\$ 1600.00), El Capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD\$ 800.00). El Capital se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de valor nominal de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD\$ 2.00) cada una de ellas, numeradas de la cero uno a la



cuatrocientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario, en la forma que está señalado más adelante; de acuerdo al detalle constante en el artículo trigésimo tercero del presente estatuto, acciones que están suscritas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado, suscrito y pagado podrá aumentarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas, la disminución del capital, no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. Los accionistas tendrán derecho preferente para subscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan. **CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en

defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la nueva codificación de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNIÓN.-**

Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

**CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos treinta y seis de la nueva codificación de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA**

**ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el

*Notaría Quincuagésima Novena*  
*Quito, Distrito Metropolitano*



Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la nueva codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos

004

anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán subscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter especial para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente



General de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**

**SUBSCRIPCIÓN DE ACTAS.**- Si la Junta fuere universal, el acta

deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeraciones continuas, sucesivas y rubricadas una a una por el secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones

de la junta general de accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente, por un período de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato social. j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía, y; ll.- En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que esta los solicite. c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la



Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. f.- Otorgar poderes generales con la autorización de la Junta y especiales con o sin ella. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones. i.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general. ll.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la

Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

**REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase. **CAPÍTULO**

**CUARTO ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirá el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**

**QUINTO ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los

Notaría Quincuagésima Novena  
Quito, Distrito Metropolitano



accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes. La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario. No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- INFORME DE COMISARIOS.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos determinados en la nueva codificación de la Ley de Compañías, cuando un caso de emergencia, así lo requiera. **CAPÍTULO SEXTO ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que el Capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD\$ 800.00) dividido en cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de dos dólares americanos cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario, valor que será posteriormente reflejado en los libros contables, De acuerdo al siguiente detalle: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-////**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES
MANUEL OSWALDO BORJA CRUZ	80.00	80.00	40 de 02,00 c/u

SEGUNDO FRANCISCO CATOTA CATOTA	80.00	80.00	40 de 02,00 c/u
MIGUEL ÁNGEL CHICAIZA GUANOPATÍN	80.00	80.00	40 de 02,00 c/u
CRISTÓBAL COLÓN ESCOBAR CHALCUALAN	80.00	80.00	40 de 02,00 c/u
EDWIN ERACLIDES HERNÁNDEZ PACHECO	80.00	80.00	40 de 02,00 c/u
WASHINGTON CRISTÓBAL HERNÁNDEZ PACHECO	80.00	80.00	40 de 02,00 c/u
HUGO HUMBERTO MARIÑO ORTEGA	80.00	80.00	40 de 02,00 c/u
JOSÉ GABRIEL TIPÁN VARGAS	80.00	80.00	40 de 02,00 c/u
MARISOL YOLANDA TOAPANTA PILATASIG	80.00	80.00	40 de 02,00 c/u
VÍCTOR FRANCISCO RODRÍGUEZ CAICEDO	80.00	80.00	40 de 02,00 c/u
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>400 de 02,00 c/u</b>

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EMISIÓN DE ACCIONES**

**Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la codificación de la Ley de Compañías. Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Acciones. **CAPÍTULO FINAL**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIONES**

**LEGALES.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito, Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán



en forma previa cumplirlas. Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **CUARTA.- DECLARACIÓN**

**JURAMENTADA.-** Para los efectos previstos en la ley de Compañías vigente, los comparecientes declaran bajo juramento que la información contenida en este instrumento es verdadera y corresponde a la realidad. Además los accionistas se comprometen y declaran que el valor total del capital social, de la compañía será depositado en una institución bancaria autorizada donde se abrirá la cuenta corriente correspondiente, cuando la compañía se encuentre inscrita en el Registro Mercantil y se hayan inscrito los nombramientos de los administradores, y a la vez se haya obtenido el Registro Único de Contribuyentes RUC, para dar cumplimiento al artículo ciento tres de la Ley de Compañías. **QUITA: NOMBRAMIENTO DE**

**ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo tercero (23º) y vigésimo quinto (25º) del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Segundo Francisco Catota Catota, con cédula número: uno siete cero cuatro siete uno cinco seis ocho siete (1704715687), y como Gerente General de la misma al señor Edwin Eraclides Hernández Pacheco, con cédula número: cero cinco cero cero uno cuatro uno tres ocho siete (0500141387), y se autoriza expresamente al abogado Edgar Mauricio Mariño Carpio para que suscriba los respectivos nombramientos. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Primera.-** Se autoriza expresamente a: Segundo Francisco Catota Catota, con cédula número: uno siete cero cuatro siete uno cinco seis ocho siete (1704715687), al señor

Edwin Eraclides Hernández Pacheco, con cédula número cero cinco cero cero uno cuatro uno tres ocho siete (0500141387) para que, de manera conjunta o individualmente, realicen todos los actos que fueren necesarios para llevar a cabo el proceso de Aprobación e Inscripción de la presente Escritura ante la Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil, así como también quedan autorizados a realizar todos los procedimientos necesarios para aperturar el Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas SRI de la compañía, también se les otorga Poder Especial a fin de solicitar con su firma y retirar la clave de declaración de impuestos por Internet de la compañía ante el Servicio de Rentas Internas. Usted, señora notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento.- **HASTA AQUI** la minuta , suscrita por el Abogado Edgar Mauricio Mariño Carpio, con matrícula profesional trece mil setecientos cuarenta y tres (13743) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han cumplido con todos los preceptos legales que el caso así lo requiere; y, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



**SR. MANUEL OSWALDO BORJA CRUZ**

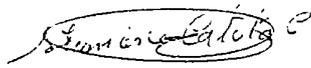
**C.C.** 170418783-8



los compa...

Notaría Quincuagésima Novena  
Quito, Distrito Metropolitano

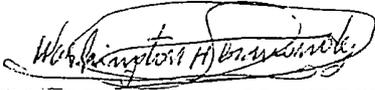
recientes.

  
  
**SR. SEGUNDO FRANCISCO CATOTA CATOTA**  
C.C. 170471868-7

  
**SR. MIGUEL ÁNGEL CHICAIZA GUANOPATÍN**  
C.C. 170936131-3

  
**SR. CRISTÓBAL COLÓN ESCOBAR CHALCUALAN**  
C.C. 170004189-8

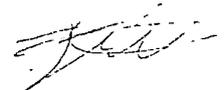
  
**SR. EDWIN ERACLIDES HERNÁNDEZ PACHECO**  
C.C. 050014138X

  
**SR. WASHINGTON CRISTÓBAL HERNÁNDEZ PACHECO**  
C.C. 0500064905

  
**SR. HUGO HUBERTO MARIÑO ORTEGA**  
C.C. 170301298-4

los compa...

recientes.

  
**SR. JOSÉ GABRIEL TIPÁN VARGAS**

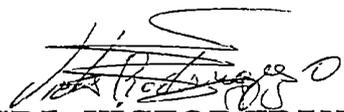
**C.C. 1716598329**



  
**SRTA. MARISOL YOLANDA TOAPANTA PILATASIG**

**C.C. 171552439-1**



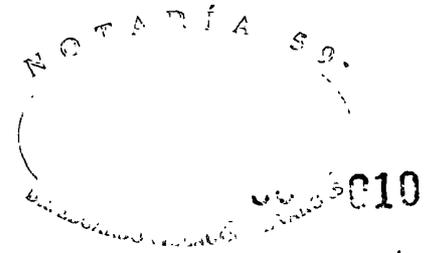
  
**SRA. VÍCTOR FRANCISCO RODRÍGUEZ CAICEDO**

**C.C. 120491422-3**



  
**DOCTOR EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS**

**NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 21/04/2014 12:16 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7626373

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 0401073465 BUSTAMANTE MUNOZ GUADALUPE DEL ROCIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA OBRERO INDEPENDIENTE CARGAOBRIN S. A.

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/04/2016 12:16 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

06/07/2015 2.03 PM

NOTARÍA  
 011

**RESOLUCIÓN No. 016-CJ-CL-AMT-2015**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
 AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante escrito s/n de fecha 27 de enero de 2014, recibido en Asesoría Legal-AMT el mismo día, la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA OBRERO INDEPENDIENTE CARGA OBRIN S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA OBRERO INDEPENDIENTE CARGA OBRIN S.A.**, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **diez (10)** integrantes, detallados a continuación:

No. SOCIO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	No. DE RUC/ CÉDULA
1	MANUEL OSWALDO BORJA CRUZ	1704187838
2	SEGUNDO FRANCISCO CATOTA CATOTA	1704715687
3	MIGUEL ANGEL CHICAIZA GUANOPATIN	1709361313
4	CRISTOBAL COLON ESCOBAR CHALCUALAN	1700041898
5	EDWIN ERACLIDES HERNANDEZ PACHECO	0500141387
6	WASHINGTON CRISTOBAL HERNANDEZ PACHECO	0500067905
7	HUGO HUMBERTO MARIÑO ORTEGA	1703612984
8	JOSE GABRIEL TIPAN VARGAS.	1716598329
9	MARISOL YOLANDA TOAPANTA PILATASIG	1715524391
10	VICTOR FRANCISCO RODRIGUEZ CAICEDO	1704914223

Que, la Dirección de Registro y Administración Vehicular, mediante **Informe Técnico No. 2365-2014-AMT-RAV**, de fecha 01 de diciembre de 2014, recomienda la emisión de

informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA OBRERO INDEPENDIENTE CARGA OBRIN S.A.**;

- Que,** Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante **Memorando No. 930-2015-AL-AMT**, emite el informe jurídico para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA OBRERO INDEPENDIENTE CARGA OBRIN S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: *“Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*. *“Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República en sus numerales 2, 3 y 6, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*; *“Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; y “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 inciso 2, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que,** de acuerdo con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que,** conforme lo establece el artículo 33 de la Carta Magna, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que,** el artículo 394 del mentado cuerpo legal, prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, señala la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país. Mediante esta Resolución en su artículo 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito es competente para *"Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial."*;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 84 del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

Que, conforme al artículo 130 del COOTAD, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)";*

Que, la LOTTTSV en el artículo 30.5., establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes:  
*"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos*

*Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;*

*b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;*

*c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;*

*d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV) dispone que “*Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización*”;

**Que,** la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 2, señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. El artículo 8 íbidem estipula en su numeral 6 que el Municipio del DMQ tiene la potestad para reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de las calles, caminos y paseos;

**Que,** con Ordenanza Metropolitana No. 0362, se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, a la que se agrega la Disposición Transitoria Décima Primera denominada: “*De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito*”, con el objeto de regularizar a los prestadores de hecho del servicio de transporte terrestre comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo; c) Evaluación de documentos y subsanación; d) Inspección del vehículo del aplicante al servicio; e) Informe motivado y otorgamiento de la habilitación administrativa; f) Período de ajustes y cumplimientos; g) Constitución Jurídica de la operadora; y, h) Otorgamiento del permiso de operación;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0362, establece que para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la Sección IV, Párrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero

NOTA 013

de 2008; y, adicionalmente, dentro del plazo máximo determinado en la etapa de ajustes y cumplimientos, la compañía o cooperativa originada o existente deberá solicitar el permiso de operación o modificación de ser el caso;

**Que,** el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sancionado el 11 de enero de 2008, establece "(...) La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; La Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.

*El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Transporte Público, con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación.*

*El Directorio por intermedio del Gerente General dentro de los 15 días posteriores a la fecha de resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución."*

**Que,** con Resolución No. 051-DE-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el entonces Director Ejecutivo ANT resuelve: "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y Otros.";

**Que,** mediante Resolución No. A0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, con la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, competencias asignadas al Municipio;

**Que,** con Resolución No. 007P-SM-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el Secretario de Movilidad resuelve lo siguiente: "Artículo 2.- Trasladar a la Agencia Metropolitana de Tránsito -AMT, las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sobre los procesos de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012; Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013";

En virtud de los antecedentes, normativa expuesta y el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No.247,

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**

**CARGA LIVIANA OBRERO INDEPENDIENTE CARGA OBRIN S.A.**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. El proyecto de minuta debe cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

La escritura pública deberá regirse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que dispone que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse; por lo tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

*“La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en el Cantón Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”*

*“La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio”.*

Así también se deberá incluir lo siguiente:

*“Art. (...) - Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.”*

*“Art. (...) - La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito.”*

*“Art. (...) - La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito”.*

3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Metropolitana de Tránsito.

NOTARIAL AUSENTE 014

4. El informe previo emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al proceso de regularización de transporte terrestre comercial de carga liviana, previo el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Tránsito, el 04 de marzo de 2015.



Fausto Miranda Lara  
**SUPERVISOR METROPOLITANO  
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

PC/JA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 BORJA CRUZ MANUEL OSWALDO  
 COTOPAXI / FUSILI / FUSILI  
 08 OCTUBRE 1954  
 001-1 0203 00605 M  
 COTOPAXI / FUSILI  
 FUSILI



*Manuel Oswaldo Borja Cruz*

ESTADISTAS  
 INGENIEROS  
 JUAN BORJA  
 DELFINA CRUZ  
 00190  
 10705/222  
 30 126 30



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**019**  
 ELECCIONES SECC ONALES 2014

**019 - 0131**      **1764187838**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CEDULA

**BORJA CRUZ MANUEL OSWALDO**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	CHIMBACALLE	
QUITO		6
CANTON	PARROQUIA	ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA**

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en... foja(s) útiles Quito, a

03 AGO 2015

*Dr. Eduardo Villagómez Vargas*  
 Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
 NOTARIO

NOTARÍA  
C15  
Dr. Eduardo Villagómez Vargas

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALCION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170471568-7

CATOTA CATOTA SEGUNDO FRANCISCO

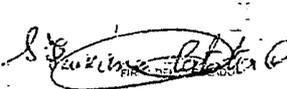
COTOPAXI/LATAACUNGA/TOACAZO

05 DICIEMBRE 1957

FECHA DE NACIMIENTO 05/12/1957 REG. CIVIL 003-2 0362 02318 M SEXO

COTOPAXI/ LATAACUNGA

LA MATRIZ DESCRIPCION 1957




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E434313842

CASADO AURORA YUGSI

PRIMARIA EMPLEADO

SEGUNDO CESAR CATOTA

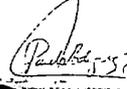
MARIA DIOCECINA CATOTA

QUITO PELLIDO DE LA MADRE 30/04/2010

3070472022

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 2541167




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0228 1704715687

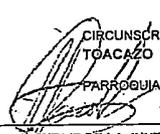
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CATOTA CATOTA SEGUNDO FRANCISCO

COTOPAXI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

LATAACUNGA TOACAZO

CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA



1) PRESIDENTE/A/E DE LA JUNTA

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en... foja(s) útiles

Quito, a 03 AGO 2015

Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO

GUANOPATIN MARIA  
QUITO  
2011-04-16  
FECHA DE EXPIRACION  
2021-04-16

*Reserva*

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA: **170936131-3**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**CHICAIZA GUANOPATIN MIGUEL ANGEL**

LUGAR DE NACIMIENTO:  
**COTOPAXI**

**SALCEDO**  
**SAN MIGUEL DE SALCEDO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1967-11-30**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Divorciado**



003

003 - 0108

NÚMERO DE CERTIFICADO

1709361313

CÉDULA

CHICAIZA GUANOPATIN MIGUEL ANGEL

PICHINCHA  
PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3

LA ARGELIA 3

PARROQUIA 3

ZONA 3

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en... foja(s) útiles

Quito, a **13 AGO 2015**

*[Signature]*  
Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170004189-8**  
 APELLIDOS Y NOMBRES **ESCOBAR CHALCUALAN CRISTOBAL COLON**  
 LUGAR DE NACIMIENTO **CARCHI MONTUFAR LA PAZ**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1944-07-10**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**MARIA ANA LUISA FLORES NAVARRETE**




INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL** E2443V4442

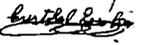
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ESCOBAR MANUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CHALCUALAN-MARIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2013-06-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-06-10**





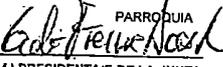
DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

**003** ELEC. SECC. 2014  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

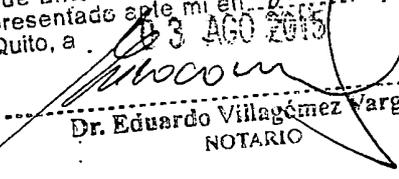
**003 - 0162** **1700041898**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**ESCOBAR CHALCUALAN CRISTOBAL COLON**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **2**  
 PROVINIA **QUITO** PUENGASI  
 CANTÓN **PARROQUIA** **1** ZONA



**1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**  
 De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial D.O.Y.F.E que le foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en **03** foja(s) útiles  
 Quito, a **03 AGO 2015**



**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**  
NOTARIO

CITADANIA 0500141387  
HERNANDEZ PACHECO EDWIN ERACLIDES  
COTOPAXI/PUJILI/PUJILI  
05 MARZO 1965  
001- 0165 00329 N  
COTOPAXI/ PUJILI  
PUJILI 1965

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V2242  
CASADO LUZ MARINA AVILA AGUILAR  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
SEGUNDO HERNANDEZ  
CLEMENTINA PACHECO  
QUITO 11/12/2009  
18/12/2021  
REN 2047843



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



004 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
004 - 0170 0500141387  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
HERNANDEZ PACHECO EDWIN ERACLIDES

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
PUENGASI  
PARROQUIA

( ) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA  
De acuerdo con el numeral cinco del artículo  
zóncho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia  
que antecede es fiel copia del documento  
presentado ante mí en ... foja(s) útiles  
Quito, a 01 ACO 2015

Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO

NOTARIA No. 017

CIUDADANIA 050006790-5  
 HERNANDEZ PACHECO WASHINGTON CRISTOBAL  
 COTOPAXI/SIGCHOS/CHUBCHILAN  
 12 NOVIEMBRE 1942  
 002-0275 01306-K  
 COTOPAXI/ FUJILI  
 FUJILI 1942



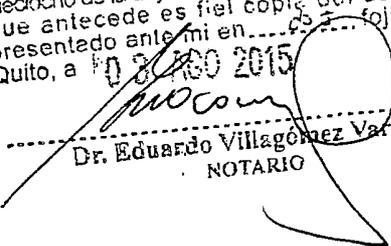
ECUATORIANA \*\*\*\*\* V5533V222  
 MARTHA CARMEN SALAZAR  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 SEGUNDO HERNANDEZ  
 CLEMENTINA PACHECO  
 QUITO 10/07/2003  
 10/07/2015  
 REN 0711575  
 Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 004  
 004 - 0172 0500067905  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 HERNANDEZ PACHECO WASHINGTON  
 CRISTOBAL  
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 QUITO PUENGASI 1  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA  
 1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA




NOTARÍA QUENCUAGESIMA NOVENA  
 De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en... 03... foja(s) útiles  
 Quito, a 10 de Julio 2015  
 Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
 NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEJILACIÓN

Registro Civil

CEDULA DE CIUDADANIA No 170361298-4

MARIÑO ORTEGA HUGO HUMBERTO

CHIMBORAZO/PENIPE/PENIPE

08 AGOSTO 1952

FECHA DE NACIMIENTO 001-E 0286 00570 H

REG. CIVIL

CHIMBORAZO/GUANO

LA MATRIZ 1952



*Hugo Mariño*  
FRENTE DEL CEDULA

ECUATORIANA

V2643V3442

CASADO LAURA G CARPIO BELTRAN

PRIMARIA EMPLEADO

AURELIO MARIÑO

ANA MERCEDES ORTEGA

LATACUNGA

04/02/2003

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE EXPIRACION

FORMA No REN 354955



*Pablo...*  
FRENTE DEL CEDULA

FULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0296 1703612984

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MARIÑO ORTEGA HUGO HUMBERTO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	LA FERROVIARIA	
QUITO		4
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copie que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en ... hoja(s) útiles

Quito, a ...

*Eduardo Villagómez Vargas*  
Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO

NOTARIA QUITO  
018

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171659832-9

APELLIDOS Y NOMBRES  
TIPAN VARGAS  
JOSE GABRIEL

LUGAR DE NACIMIENTO  
COTOPAXI  
PUJILI  
GUANGAJE

FECHA DE NACIMIENTO 1978-04-22  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
MARIA CECILIA  
OTO ANTE



INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
TIPAN JOSE AGUSTIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
VARGAS MARIA CLEMENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
LATACUNGA  
2014-07-11

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2024-07-11

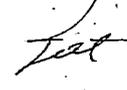
V2443V3422



000578280



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014  
171659832-9 121-0036

TIPAN VARGAS JOSE GABRIEL

PICHINCHA QUITO  
CHILLOGALLO CHILLOGALLO

DUPLICADO USD 2,000

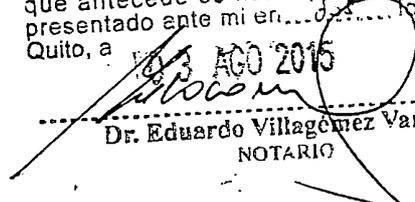
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00103

3776036 09/07/2014 24939

NOTARÍA QUINCAGESIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en... hoja(s) útiles

Quito, a 18 de ACO 2015



Dr. Eduardo Villagomez Vargas  
NOTARIO

INSTRUCCIÓN: BÁSICA  
EMPRESA/OCCUPACIÓN: EMPLEADO  
E2334212222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: TOAPANTA SEGUNDO ENRIQUE  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PILATASIG OLGA BEATRIZ  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2012-09-21  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-09-21



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES: TOAPANTA PILATASIG MARISOL YOLANDA  
LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI LATAQUUNDA  
JUAN MONTALVO  
FECHA DE NACIMIENTO: 1994-09-23  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: SOLTERA

NO. 171552439-1

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CELEBRACIÓN DE VOTO  
ELECCIONES SECCIONALES 23-AUG-2014

108

108 - 0124  
NÚMERO DE CERTIFICADO: 1715524391  
CÉDULA: TOAPANTA PILATASIG MARISOL YOLANDA

FICHINCHA PROVINCIA: QUITO  
CANTÓN: CHILLOGALLO  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 3  
BARRIO: 1  
ZONA: 1

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en... foja(s) útiles Quito, a

AGO 2015

Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



1704014223-8

CEDELA DE  
**CIUDADANÍA**  
PELLIDOS Y NOMBRES  
**RODRIGUEZ CAICEDO  
VICTOR FRANCISCO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ**  
FECHA DE NACIMIENTO **1958-03-31**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **Casado**  
**LAURA EUGENIA  
MORENO**



INSTRUCCIÓN  
BÁSICA

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN  
CHOFER PROFESIONAL

E233312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL P.D.T.  
RODRIGUEZ VICTOR MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA C. D. E.  
CAICEDO MARIA AMERICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO  
2011-09-20

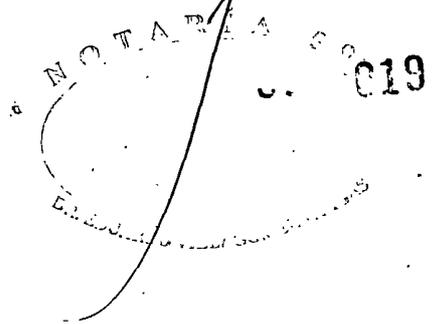
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-09-20



000524157

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



008

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0034

1704914223

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

RODRIGUEZ CAICEDO VICTOR FRANCISCO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
PUENGASI 1  
PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en... foja(s) útiles  
Quito, a 03 AGO 2015

*[Signature]*  
Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO

*Notaría Quincuagésima Novena*  
*Quito, Distrito Metropolitano*



Factura: 001-002-000008167

20151701059000262

020

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701059000262

NOTARIO OTORGANTE:	DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	20151701059P03900
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BORJA CRUZ MANUEL OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704187838
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

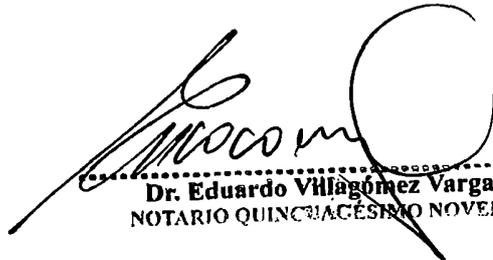
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-08-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MANUEL OSWALDO BORJA CRUZ
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1704187838

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGÓMEZ VARGAS  
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO



Se otorgó, ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA firmada y sellada de la escritura pública DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA "OBRERO INDEPENDIENTE CARGAOBRIN S.A." QUE OTORGAN EL SR. MANUEL OSWALDO BORJA CRUZ, SR. SEGUNDO FRANCISCO CATOTA CATOTA, SR. MIGUEL ÁNGEL CHICAIZA GUANOPATÍN, SR. CRISTÓBAL COLÓN ESCOBAR CHALCUALAN, SR. EDWIN ERACLIDES HERNÁNDEZ PACHECO, SR. WASHINGTON CRISTÓBAL HERNÁNDEZ PACHECO, SR. HUGO HUMBERTO MARIÑO ORTEGA, SR. JOSÉ GABRIEL TIPÁN VARGAS, SRTA. MARISOL YOLANDA TOAPANTA PILATASIG y SRA. VÍCTOR FRANCISCO RODRÍGUEZ CAICEDO, Quito tres de agosto del año dos mil quince.

  
Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO



AS MISION  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59

Dr. Eduardo  
Villagómez

NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59  
NOTARIA 59

Nacional de Registro de Datos Pú



TRÁMITE NÚMERO: 58299
 * 8 6 5 0 0 5 1 K F D H C A 0 *

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	40342
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4417
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINCUGÉSIMA NOVENA /QUITO /03/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA OBRERO INDEPENDIENTE CARGAOBRIN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

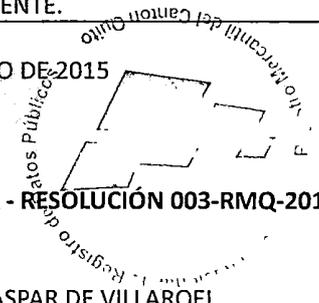
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

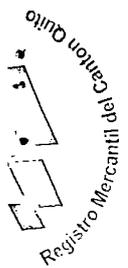
**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015

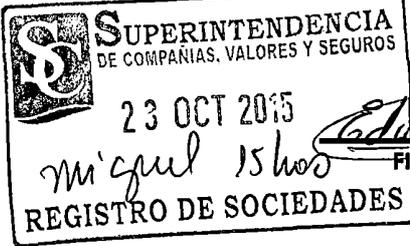


**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL




 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA OBRERO INDEPENDIENTE CARGAOBRIN S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		CARGAOBRIN S.A.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> CHIMBACALLE	<b>BARRIO:</b> OBRERO INDEPENDIENTE	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> CONSUELO BENAVIDES 56B	<b>NÚMERO:</b> E18-146	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> E186	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 8603355	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> edwin.hernandez.pacheco@yahoo.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 0998204405	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> Dos CUADRAS ABAJO DEL RETEN POLICIAL			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> EDWIN HERNANDEZ.			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 0500141387			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 <p> <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS</b>          23 OCT 2015          Miguel Isha  <b>REGISTRO DE SOCIEDADES</b> </p>		 <p> <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS</b>  <b>RECIBIDO</b>          23 OCT 2015          Sr. Richard Vaca C.          C.A.U. - QUITO       </p>	
<b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 301170-9 CONSUMIDOR FINAL (HERNANDEZ EDWIN)  
Código Único Eléctrico Nacional: 1400301170 Cédula / R.U.C.: 9999999999 Código Postal: 170417  
Dirección servicio: S8B CONSUELO BENAVID E18146 E18G OBRERO INDEPENDIENTE CONVERSION CICLICO  
Plan/Geocódigo: 23 40-29-047-1620 Tarifa: 215-Residencial PEC (Baja Tension) 2015-09-15 1  
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CHIMBACALLE  
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 83922-FUJ-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
Desde: 2015-08-12 Hasta: 2015-09-10 Días Facturados: 29 Tipo consumo: Leído  
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.
Energía medida	556.00	394.00	162	kWh
Energía Cocción Eléctrica y calentamiento de Agua (Incremental hasta 100 kWh)			43	kWh

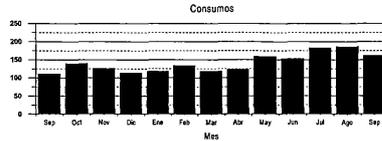
VALOR CONSUMO: 9.57  
COMERCIALIZACION 1.41  
SUBSIDIO CRUZADO 1.90  
I.V.A.(0%) 0.00  
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 9.08  
SERV.ALUM.PUB 0.81  
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.81  
TOTAL SE Y AP (1): 9.89

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía			119	kWh	9.57

AHORRO POR:  
Tarifa de Dignidad 0.00  
Cocción Eléctrica 3.87  
Calentamiento de Agua 0.00  
Total: 3.87

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
CR.CIRCUITO INTERNO (CUOTA 3 DE 12)	3.71
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	3.71



INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 301170-9 Cédula / R.U.C.: 9999999999  
CONSUMIDOR FINAL (HERNANDEZ EDWIN)  
No. de Control: 30117006-82  
Dirección servicio: S8B CONSUELO BENAVID E18146 E18G OBRERO INDEPENDIENTE CONVERSION CICLICO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.77
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	1.83
CUOTA PEC		21.00
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		24.60

TOTAL A PAGAR		Q
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):		9.89
Valores Pendientes (2):		3.71
Recaudación Terceros (3):		24.60
TOTAL (1 + 2 + 3):		38.20

Pagar hasta: 2015-09-30

AHORRO POR:  
Tarifa de Dignidad 0.00  
Cocción Eléctrica 3.87  
Calentamiento de Agua 0.00  
Total: 3.87

